



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, ámbito territorial y profesional, duración, domicilio y fines.

ARTICULO 1

Al amparo de la Ley 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociaciones, se constituye la asociación denominada **Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia (evap/BPW Valencia)**. La Asociación tendrá personalidad propia para el cumplimiento de sus fines y se regirá por los presentes estatutos, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 2

La Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia, evap/BPW Valencia, tendrá ámbito autonómico integrando a las mujeres empresarias y profesionales que voluntariamente soliciten su afiliación, y circunscrito a la Comunidad Valenciana.

ARTICULO 3

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y existirá mientras no acuerde su disolución la Asamblea General, a tenor de lo dispuesto en los Estatutos.

ARTICULO 4

La Asociación fija su domicilio en VALENCIA, calle Guillem de Castro nº 100 con código postal 46003, sin perjuicio de que la Junta directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que consideren mas convenientes, comunicándolo al Registro de Asociaciones de la Conselleria de Administraciones Públicas u organismo que lo sustituya.

ARTICULO 5

Constituyen los fines de la Asociación:

- a. La representación, defensa y promoción del interés económico, social, profesional y cultural de las mujeres empresarias y profesionales, dentro de un sistema de economía libre de mercado, para contribuir al desarrollo de Valencia y su comunidad autónoma.



- b. Fomentar la solidaritat de les dones empresàries i professionals promocionant i creant serveis comuns de naturalesa assistencial.
- c. Asegurar la representació de les dones empresàries i professionals respecte de les poders públics i de les organitzacions públiques i privades, locals, provincials, regionals, nacionals e internacionals, o de tota altra persona per totes les qüestions generals que concierren a la seua doble qualitat de dona professional i d'empresa. Així com exercir de interlocutor en l'elaboració de polítiques i estratègies que incidan en el desenvolupament de la seua activitat empresarial i professional.
- d. Estudiar, defensar i garantir els drets i interessos de les dones empresàries i professionals, en ordre d'igualtat a les de qualsevol altre i les de l'empresa familiar en general.
- e. Intervenir prop dels poders públics per provocar i per seguir en aquest sentit, tota mesura d'ordre general i especialment la assimilació del negoci familiar, industrial, artesanal, comercial o agrícola a considerar com una explotació comuna del marit i de la dona.
- f. Informar mitjançant campanyes a les dones empresàries i professionals de les funcions que estan o estaran obertes, per suscitar i donar suport a les candidatures dins dels Organismes Professionals i qualsevol altre, tant públic, com privat, que coneguen les qüestions econòmiques.
- g. Informar i documentar a les dones empresàries i professionals sobre totes les qüestions d'ordre general que concierren a la seua doble qualitat de dona, empresària i/o professional.
- h. Representar i gestionar els interessos generals i comuns de les dones empresàries i professionals davant l'Organització de Treballadors del mateix nivell.
- i. Organitzar i mantenir serveis per agrupar i defensar a les dones empresàries i professionals.
- j. Promoure l'economia social com a fórmula de creació de riquesa, generació d'ocupació estable i organització empresarial, basada en els valors i principis de participació, gestió democràtica, solidaritat, responsabilitat en la participació, rentabilitat i eficàcia amb primàcia del ser humà sobre el capital en el repartiment d'excedents.
- k. Promoure el marc legislatiu adequat i impulsar les reformes necessàries per la superació dels obstacles i fomentant un marc general de l'expansió i de la projecció de la dona empresària i professional, de la seua associacionisme com modalitat rellevant de l'economia social.

[Handwritten signature]

F.23/12/10

- I. Fomentar el desarrollo empresarial y profesional mediante el impulso de la formación, información, cooperación, integración, presencia internacional, etc.



Para el cumplimiento de los fines enumerados, se realizaran, entre otras, las siguientes actividades:

- 1.- Ferias y congresos relacionados con la mujer en el ámbito empresarial y profesional, en sus distintos aspectos.
 - 2.- Desarrollo de una imagen corporativa que represente a la Asociación ante distintos organismos públicos y privados.
 - 3.- Encuentro de las asociadas con participación de personalidades relevantes del mundo de la empresa, de la política, etc.
 - 4.- Convocatoria de otorgamiento de un premio anual a la mujer que destaque en el mundo empresarial y profesional.
- Etc.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 6

Podrán afiliarse a la Asociación, las mujeres empresarias y profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de ésta, con la sola condición de observar los presente Estatutos.

Con el fin de preservar y salvaguardar la objetividad de la asociación y evitar conflictos de intereses, aquellas personas que trabajen o hayan trabajado en la asociación no podrán ser asociadas de la misma, hasta transcurridos dos años desde su cese.

ARTICULO 7

El ingreso de la Asociación será voluntario, mediante la solicitud de afiliación dirigida a la presidenta de la Asociación, avalada por dos socias y aprobada en Junta.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias:

- a) Socias fundadoras que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socias de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

Fv3/21/100



La composición de las asociadas será de un 75% de empresarias (tanto aquellas que tengan empresa, como las autónomas que trabajen por cuenta propia) y un 25% de profesionales, entendiéndose como profesionales a aquella trabajadora por cuenta ajena que ostente un cargo de responsabilidad dentro de la empresa en la que trabaje)

ARTICULO 8

La afiliación de la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que anualmente puede fijar la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTICULO 9

Las miembras perderán esta condición:

a.- A petición propia, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja

b.- Por acuerdo de la Junta directiva, en base a alguna de estas causas:

- (1) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- (2) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.

En caso de que una miembro de la asociación no acate los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno, o realice actividades que perjudiquen seriamente el funcionamiento de la asociación, se le podrá suspender como miembro y, en el caso de formar parte de la Junta Directiva, de su cargo, con el apoyo de la Junta Directiva. Para ello, y con la posibilidad de que rectifique, se le requerirá previamente de forma fehaciente, otorgándole un plazo de quince días para su cumplimiento o rectificación, y en el supuesto de que no lo haga, es muy necesario que la Presidenta pueda proponer a la Junta la suspensión del ejercicio de su cargo y de su condición de asociada.

Esto significará que, caso de aprobarse dicha suspensión, la miembro de la Junta suspendida en sus funciones, no podrá acudir a las Juntas y, por tanto, perderá el derecho a voz y voto en las mismas.

Para el supuesto de miembros de la Junta Directiva, esta suspensión, por tanto, se hará de la siguiente manera:

1. Para el supuesto que un miembro de la Junta haya incumplido reiteradamente algún acuerdo de la misma o haya, con sus actuaciones, perjudicado a la asociación o utilizado la misma para fines ilegítimos, o poco éticos o en contra del código deontológico de la asociación, se realizará, con el consentimiento de la Junta, una

[Handwritten signature]

Fuys/21co



amonestación verbal por parte de la Presidenta en presencia de la Secretaria General, que recogerá por escrito dicha amonestación, dándole un plazo para su rectificación

2. En el supuesto que no se ajuste a lo convenido, no rectifique, o reincida, se acordará en la siguiente Junta por mayoría simple, la remisión de un escrito (con acuse de recibo o burofax) conteniendo la misma advertencia otorgándole un plazo de quince días naturales para que lleve a cabo lo convenido e incumplido o rectifique aquello que se le advierte
3. Si en dicho plazo no rectifica, la Presidenta podrá convocar una Junta Extraordinaria para acordar la conveniencia de suspender en su cargo a dicho miembro de la Junta, fijando fecha para dicha Junta. Este acuerdo se tomará por mayoría absoluta, con abstención del miembro inculpado.
4. La convocatoria de la Junta, donde se vaya a proponer dicha suspensión con el orden del día especificándolo, se mandará de forma fehaciente, correo certificado o burofax, a todos los miembros de la Junta Directiva con, al menos, siete días naturales de antelación.
5. Llegado el día de la celebración de la Junta, la Presidenta propondrá la suspensión que deberá ser aprobada con la unanimidad del resto de la Junta, exceptuando aquella de cuya suspensión se propone. El acta de dicha Junta deberá recogerse muy concretamente los motivos por los que se propone la suspensión, la constancia del requerimiento efectuado, que el plazo de quince días naturales ha pasado sin que conste a la Junta su rectificación en su actuación perjudicial para la Asociación o cumplimiento del acuerdo, o reincidencia en su actuación y el voto de cada una de los demás miembros de la Junta con nombre y apellido suspendiéndole en su cargo y el plazo hasta la nueva reelección.

Esta acta estará a disposición de cualquier asociada, si bien, por motivos de discreción no se hará pública.

Para el supuesto de miembros de la asociación:

1. Para el supuesto que un miembro de la asociación haya incumplido reiteradamente algún acuerdo de la Asamblea General o haya, con sus actuaciones, perjudicado a la asociación o utilizado la misma para fines ilegítimos, o poco éticos o en contra del código deontológico de la misma, se realizará, con el consentimiento de la Junta, una amonestación verbal por parte de la Presidenta en presencia de la Secretaria General, que recogerá por escrito dicha amonestación, dándole un plazo para su rectificación
2. En el supuesto que no se ajuste a lo convenido, no rectifique, o reincida, se acordará en la siguiente Junta por mayoría simple, la remisión de un escrito (con acuse de recibo o burofax) conteniendo la misma advertencia otorgándole un plazo de quince días naturales para que lleve a cabo lo convenido e incumplido o rectifique aquello que se le advierte

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. Si en dicho plazo no rectifica, la Junta podrá convocar una Asamblea Extraordinaria para acordar la conveniencia de suspender a la asociada en cuestión de su condición de asociada, fijando fecha para dicha Junta. Este acuerdo se tomará por mayoría simple, con abstención de la asociada inculpada.
4. La convocatoria de la Asamblea, donde se vaya a proponer dicha suspensión con el orden del día especificándolo, se enviará por correo electrónico, a todas las asociadas con, al menos, siete días naturales de antelación.
5. Llegado el día de la celebración de la Asamblea, la Presidenta propondrá la suspensión que deberá ser aprobada con la mayoría simple de la Asamblea, exceptuando aquella de cuya suspensión se propone. El acta de dicha Asamblea deberá recogerse muy concretamente los motivos por los que se propone la suspensión, la constancia del requerimiento efectuado, que el plazo de quince días naturales ha pasado sin que conste a la Junta su rectificación en su actuación perjudicial para la Asociación o cumplimiento del acuerdo, o reincidencia en su actuación. Esta acta estará a disposición de cualquier asociada, si bien, por motivos de discreción no se hará pública.

(3) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, la socia podrá recurrir ante la Asamblea General.

ARTICULO 10

La Asociación llevara un libro registro de las asociadas, en que hará constar las altas y baja que se produzcan.

ARTICULO 11

Las socias de número y las fundadoras miembros de la Asociación, que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

- a.- Elegir y ser elegidas para los puestos de representación y gobierno según se establece en el artículo correspondiente.
- b.- Informar y ser informadas oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
- c.- Examinar en la forma que se determine las actas.
- d.- Asistir e intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en la de los demás órganos colegiados de gobierno de la Asociación de que sean miembros.





e.- Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan permanecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.

f.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de evap/BPW Valencia y de sus miembros.

g.- Obtener el apoyo y asesoramiento de evap/BPW Valencia en aquellos temas de interés común.

h.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines, así como disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

i.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y cualesquiera otros reconocimientos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

ARTICULO 12

Son deberes de las socias de número y fundadoras:

- a. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecen y fueren citados.
- b. Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel social.
- c. Ajustar su actuación a lo presente Estatutos.
- d. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos cualesquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
- e. Contribuir al sostenimiento de la economía de evap/BPW Valencia, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios o bien cuando se aprobasen aportaciones ordinarias.
- f. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de evap/BPW Valencia.
- g. Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal estatutaria o reglamentaria.

Los socios de honor tendrán los mismos deberes que los fundadores y los de número a excepción de los previstos en el apartado e. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados a y d del artículo 11.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 13

Son órganos de gobierno:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. La Presidenta

Son órganos directivos:

- a.- La Presidenta
- b.- Las Vicepresidentas
- c.- Los miembros de la Junta Directiva
- d.- La Secretaria General

ARTICULO 14

La Asamblea General está constituida por todas las afiliadas que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

ARTICULO 15

La Asamblea General, válidamente constituida, es el Órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos adaptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todas sus afiliadas.

ARTICULO 16

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 17

La Asamblea General ordinaria, se celebrara cada año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, la extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Directiva lo acuerde y cuando lo soliciten, al menos, un 10% de las asociadas mediante escrito dirigido a la Presidencia.

ARTICULO 18

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocaran por comunicados de la Presidenta de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todas las afiliadas, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá la reunión en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por las afiliadas, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.



Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de asistentes a la misma.

ARTICULO 19

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde a la Presidenta de la Asociación, y en ausencia de ésta, a la Vicepresidenta.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la Presidenta de la Asociación y dos vocales, designadas por la Junta directiva en turno rotativo, y actuará como Secretaria la de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple o de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Modificación de Estatutos
- e) Disolución de la entidad

Cada afiliada, al corriente en el pago de cuotas tiene derecho a un voto.

ARTICULO 20

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en Orden a las actividades de la Asociación
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de Asamblea Extraordinaria
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por las Asociadas.

ARTICULO 21

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

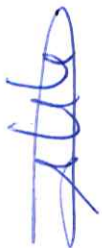
- a.- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. La duración del mandato será por TRES AÑOS. El mandato de la Presidenta no podrá exceder más de dos periodos de 3 años consecutivos.
- b.- Modificación de los Estatutos
- c.- Disolución de la Asociación
- d.- Expulsión de socias a propuesta de la Junta Directiva
- e.- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

ARTICULO 22

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que podrá ser aprobada a continuación de la sesión o en la siguiente que se celebrará y que se extenderán en un libro al efecto, firmada por la Presidenta y la Secretaria General.

ARTICULO 23

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidenta, y una o varias Vicepresidentas, una Secretaria General, una Tesorera y las vocales elegidas y revocadas por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto y su mandato tendrá una duración de tres años.
2. La Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva a ampliar su número para cada período electoral, así como para cubrir las vacantes que en ese período se produzcan.
3. La elección de la Junta Directiva, se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. la duración del mandato, pasados los dos mandatos de 3 años consecutivos, deberá renovarse en un 50%, es decir en el primer periodo siguiente se renovarán los cargos de Presidenta, Vicepresidenta II, Tesorera y vocales pares. En el segundo periodo la Vicepresidenta I, Secretaria General y los vocales impares.
4. Los cargos de Presidenta, Tesorera y Secretaria General deben recaer en personas diferentes.
5. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.
- 5bis.- Las componentes de la Junta Directiva no podrán tener relación laboral y/o mercantil de ningún tipo con la Asociación.
6. Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.
7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que las sustituyan.



Trámites:

8. La convocatoria se anunciará por correo electrónico con veinte días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la elección
9. Dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, se colgará en el tablón de anuncios de la página Web de la asociación el listado de las asociadas con derecho a voto y sin él. Este censo quedará cerrado a fecha de seis meses anteriores a la de la celebración de las elecciones
10. Las asociadas que quisieran formular reclamación contra las listas electorales, habrán de verificarla dentro de los cinco días siguientes a la exposición de las mismas.
11. La Junta Directiva, en el caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.
12. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la asociación con, al menos, 10 días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.
13. Las listas que se presenten deben ser cerradas y completas para ocupar todos los cargos de la Junta Directiva
14. La Junta Directiva, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatas a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electas a las que no tengan oponentes.
15. Seguidamente se enviará un correo electrónico y se comunicará a todas las interesadas, sin perjuicio de que se puedan remitir también comunicaciones individuales a las asociadas.
16. Para optar a ser elegida en junta directiva se requiere, al menos, dos años de antigüedad como asociada.
17. Para poder participar en las elecciones, como electora, será requisito tener una antigüedad de seis meses como miembro de la asociación.
18. Delegación de voto: cualquier asociada con derecho a voto, puede delegar éste en otra asociada, siempre y cuando lo notifique por escrito a la asociación mediante un impreso que desde la Secretaría de la asociación se pondrá a disposición para ello, y con un plazo de 24 horas anteriores a las elecciones.
19. Las votaciones se realizarán mediante un sobre cerrado, durante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se haya convocado expresamente para este fin con, al menos, 15 días de antelación.
20. En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá figurar el lugar y hora de celebración de la misma.

ARTICULO 24

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida

cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

La Presidenta de la Junta Directiva, que será la de la Asociación, convocará a sus miembros siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

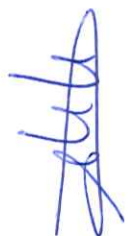
ARTICULO 25

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por la Presidenta y la Secretaria General se llevarán al correspondiente libro de actas.

ARTICULO 26

La Junta directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d. Elegir entre sus componentes a las Vicepresidentas, Secretaria General y Tesorera de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto.
- e. Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f. Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General
- g. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h. Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas y acordar la baja de la Asociación de aquellos miembros que incurran en las causas previstas por los Estatutos
- i. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades de la Tesorera.
- j. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios
- k. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación
- l. Realizar informes y estudios de interés para las afiliadas.
- m. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que esta celebre
- n. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



ARTICULO 27

La Presidenta de la Asociación será elegida y revocada en su mandato por la Asamblea General y presidirá esta y la Junta Directiva. Su elección se realizará mediante sufragio libre y secreto.

ARTICULO 28

Son funciones y atribuciones de la Presidenta:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b. Dirigir los debates y el orden de las reuniones
- c. Representar a la Asociación ante el Estado, Gobierno y su Administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada, y en general ante terceros
- d. Representar a la Asociación en todos aquellos actos jurídicos y mercantiles encaminados a la obtención de los recursos financieros expresados en los Estatutos.
- e. Suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar ante el Estado, Gobierno y su Administración, a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada y en general, ante terceros
- f. Rendir anualmente informe de su actuación y de la Asamblea General
- g. Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- h. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- i. En todos los órganos que preside, su voto en caso de empate, es de calidad
- j. Cualquier otra que les fuese atribuida específicamente por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 29

La Vicepresidenta de la Asociación que será elegida por la Asamblea General, sustituirá a la Presidenta en sus ausencias y si se produjera la vacante de ésta, desempeñarán la vacante de la Presidencia en tanto se realice nueva elección, por el orden correspondiente.

ARTICULO 30

La Tesorera será elegida y relevada libremente por la Junta Directiva de entre sus miembros. Cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación, firmando e interviniendo los documentos de cobros y pagos que ordene la Presidenta y supervisará la contabilidad.

ARTICULO 31

La Secretaria General de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma, con el visto bueno de la Presidenta, dando traslado de los acuerdos adoptados a los miembros, cuando así procede.

Asimismo, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de la Asociación, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como redactará y autorizará las certificaciones que haya que librar y la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTICULO 32

Las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTICULO 33

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

ARTICULO 34

El Patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas de los miembros de la Asociación
- 2.- Las donaciones y legados a favor de la misma
- 3.- Las subvenciones que puedan serle concedidas
- 4.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

El ejercicio económico quedará cerrado a treinta y uno de diciembre de cada año.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito, deben figurar la firma de la Presidenta, de la Tesorera y de la Secretaria General.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas de las cuales una será necesariamente la de la Tesorera o bien la de la Presidenta.

TITULO V




Disolución de la Asociación



ARTICULO 35

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de las afiliadas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme

ARTICULO 36

La disolución de la Asociación abre un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) velar por la integridad del patrimonio asociativo
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a lo acordado en la Asamblea convocada al efecto.

Las asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y presentación de la asociación, responderán ante esta, ante las asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por acto doloso, culposo o negligente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DISPOSICION ADICIONAL

En cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.



En Valencia a 18 de abril de 2018.

 
Asociación de Empresarias
y Profesionales de Valencia
CIF: G97273627
C/ Guillem de Castro, 100 bajo
46003 Valencia
963511719 - asociacion@evap.es
Fdo: Eva Isabel Blasco García
La Presidenta

 
Asociación de Empresarias
y Profesionales de Valencia
CIF: G97273627
C/ Guillem de Castro, 100 bajo
46003 Valencia
963511719 - asociacion@evap.es
Fdo: Amparo Martínez Miró
La Secretaria General

Los Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 29 de junio de 2017.